

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 28 DE AGOSTO DE 1957

Nº 13.332

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 127 de 14 de septiembre de 1955, por la cual se reconoce derecho a recibir del estado una asignación.
Resolución Nº 155 de 10 de diciembre de 1955, por la cual no se avoca un conocimiento.
Resolución Nº 161 de 17 de diciembre de 1955, por la cual se niega una solicitud.
Contrato Nº 39 de 27 de marzo de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Oline Osborn.
Contrato Nº 41 de 3 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Charles Langshaw.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2596, 2597, 2598 y 2599 de 21 de agosto de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 129 de 29 de mayo de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 130 de 30 de mayo de 1956, por el cual se hace una destitución.
Decreto Nº 131 de 4 de junio de 1956, por el cual se habilitan unos timbres.

Sección Consular y de Navegación: Marina Mercante
Resoluciones Nos. 3785, 3786 y 3787 de 8 de septiembre de 1953, por las cuales se cancelan y expiden pólizas permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 420 y 421 de 15 de julio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 432 de 15 de julio de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 1 de 9 de enero de 1956, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 482 de 21 de septiembre de 1955, por el cual se informa a un señor que puede volver a ocupar su cargo.
Decretos Nos. 253 y 256 de 25 de abril de 1956, por los cuales se hacen unos ascensos.
Decreto Nº 287 de 25 de abril de 1956, por el cual se corrige un decreto.
Decreto Nº 258 de 28 de abril de 1956, por el cual se hace una destitución.
Contrato Nº 85 de 19 de diciembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Camilo Quelqueleu, en representación de "Economas, S. A."
Contrato Nº 86 de 19 de diciembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Francisco J. Morales, en representación de "Francisco, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 414, 415, 416 y 417 de 13, y 418 y 419 de 22 de agosto de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 44 de 11 y 45 de 21 de mayo de 1955, por las cuales se hacen unos nombramientos interinos.
Resoluciones Nos. 46 y 47 de 24 de mayo de 1955, por los cuales se anulan unas becas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 127.—Panamá, 14 de septiembre de 1955.

La señora Carmen Vásquez D., portadora de la cédula de identidad personal Nº 281746, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a recibir del Estado una asignación equivalente a su último sueldo devengado como Telegrafista-Asistente de 1ª categoría de la Estafeta del Chorrillo en el año 1952, cuando fue retirada del servicio.

Basa su solicitud en el Decreto Legislativo Nº 17 aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente en el año 1946, y con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Cura Párroco de Las Tablas, extendido el 22 de junio de 1953, con el cual se acredita que la peticionaria nació en esa ciudad el día 4 de noviembre de 1877. Tiene por tanto 77 años de edad.

b) Certificados expedidos por el Secretario del Archivo Nacional y por el Director General de Correos y Telecomunicaciones, con los cuales se acredita que la peticionaria ha prestado servicios al Estado durante más de 30 años, de los cuales

más de 18 años corresponden al Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El último sueldo devengado por la señora Vásquez, como Asistente de 1ª categoría en la Estafeta de Correos de Chorrillo, fué de B/. 85.00 mensuales.

c) Certificado del Dr. T. G. Guardia expedido el 1º de junio de 1953, con el cual se prueba que la señora Carmen Vásquez D. sufre de arterioesclerosis con hipertensión arterial y colestitis crónica, enfermedades que a su edad la incapacitan de manera permanente para cualquier clase de trabajo remunerado.

Aún cuando la peticionaria no ha servido en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones el tiempo requerido por el Decreto Legislativo Nº 17, ha sido una excelente servidora del Estado en diversos ramos, y por su estado de salud y su avanzada edad, se justifica que se le conceda la asignación solicitada como Telegrafista supernumeraria, tal como se ha procedido en años anteriores en casos análogos.

Por la razón expresada,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Carmen Vásquez D., derecho a recibir del Estado una asignación mensual de B. 85.00 en concepto de sueldo, como Asistente Supernumeraria de la Estafeta del Chorrillo.

Esta resolución tendrá efecto a partir del día 1º de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO**RESOLUCION NUMERO 159**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 159.—Panamá, 10 de diciembre de 1955.

Por medio de la Resolución N° 69 de 1° de octubre de 1955, el Gobernador de la Provincia de Chiriquí revocó la Resolución N° 132, de 13 de septiembre de este año, dictada por el Alcalde Municipal de Boquete. En dicha resolución el Alcalde declaró improcedente la oposición de la señora Efigenia Vargas contra la licencia para edificar una casa en terreno nacional, concedida por dicho funcionario a la señora Waldina de Figueroa.

Como bien lo expone el señor Gobernador, si se ha acreditado en el expediente que el terreno concedido pertenece a la Nación y que en él existe un camino de uso público. Es indudable que el Alcalde no podía conceder permiso para edificar en el terreno, si se obstruía esa servidumbre de tránsito, ni aún en el caso de que tal servidumbre fuese de uso privado como afirmó la opositora, porque los juicios sobre constitución o extinción de servidumbre corresponde a las autoridades competentes del Órgano Judicial, según el caso cuarto del artículo 249 de la Ley 61 de 1946.

Las autoridades de policía sólo deben limitarse a mantener el statu-quo anterior al juicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 1741 del Código Administrativo.

Por las razones expresadas.

El Presidente de la República.

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

NIEGASE UNA SOLICITUD**RESOLUCION NUMERO 161**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 161.—Panamá, 17 de diciembre de 1955.

El señor Juan B. Montenegro, portador de la cédula de identidad personal N° 47-5525, representado por el Lic. Pedro A. Bolívar, ha pedido al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca su derecho a recibir del Tesoro Nacional la suma de B/. 330.00, que el cree le corresponde en concepto de sueldos acumulados y no pagados como Registrador del Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

Basa su petición el Lic. Bolívar, en el hecho de

que el señor Montenegro ejerció el cargo de Corregidor de ese lugar desde el 15 de agosto de 1955, y tenía adscritos por ley funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, cuyo sueldo adicional señaló el ordinal 2° del artículo 11 de la Ley 60 de 1946, que dice:

Artículo 11. Son Registradores Auxiliares:

“2° Los Corregidores de Policía o los Directores o maestros de escuela en los corregimientos en que el Órgano Ejecutivo lo estime conveniente o si media solicitud que al respecto haga el Director General del Registro por mejoras del servicio. Los Corregidores de Policía y los Directores o maestros escogidos recibirán un sueldo adicional de diez balboas (B. 10.00) mensuales y las designaciones las hará el Órgano Ejecutivo”.

Es cierto lo expresado por el señor Montenegro en cuanto al ejercicio de funciones como Registrador Auxiliar, anexos a su cargo de Corregidor de Chilibre, pero se observa, desde otro punto de vista, que el sueldo adicional de B/. 10.00 de que trata la disposición legal transcrita, sólo podrá ser devengado por el Corregidor de Policía o el Director o maestros de escuela que actúen como Registradores Auxiliares del Estado Civil en el caso de que fueren designados por el Órgano Ejecutivo, y ese requisito no se ha llenado en este caso.

El certificado expedido por el Secretario General de la Alcaldía Municipal de Panamá el día 29 de noviembre ppdo., prueba que el señor Juan B. Montenegro fué Corregidor de Chilibre desde el 15 de noviembre de 1952 hasta el 31 de agosto de 1955, pero de ese hecho no se concluye necesariamente que él hubiese sido designado Registrador Auxiliar del Estado Civil por el Órgano Ejecutivo, con derecho a sueldo adicional al de Corregidor, con base en el ordinal 2° del artículo 11 de la Ley 60 de 1946.

Otras objeciones pueden hacerse a esta solicitud:

La Ley 46 de 1952, por la cual se fijó la escala general de sueldos y se clasificaron todos los funcionarios y empleados públicos, no incluye en tal clasificación a los Registradores Auxiliares del Estado Civil. En los Presupuestos de Rentas y Gastos Nacionales que han regido desde la vigencia de la Ley 46 aludida no se ha señalado ninguna partida para pagar sueldos adicionales a los Corregidores de Policía o a los Directores o a los maestros como Registradores Auxiliares del Estado Civil. Si bien es cierto que la Asamblea Nacional concedió al Ejecutivo facultades extraordinarias, en varias ocasiones, para crear puestos y sueldos de funcionarios públicos, no se ha dictado hasta ahora ningún decreto-ley para crear determinados puestos de Registradores Auxiliares, ni para adscribir a determinados Directores o maestros de escuela o Corregidores de Policía, sueldo adicional como Registradores Auxiliares.

Por las razones expresadas esta solicitud no procede en derecho y en consecuencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Negar la solicitud del señor Juan B. Montenegro, ex-Corregidor de Chilibre, para que se le pague la suma de B/. 330.00, en concepto de sueldo adicional como Registrador Auxiliar del Estado

Civil de ese lugar, a razón de B/. 10.00 mensuales, desde el 15 de noviembre de 1952 hasta el 31 de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 27 de marzo de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y el señor Oline Osborne, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°., quien en adelante se llamará El Contratista por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a tomar fotografías de los ciudadanos que habitan el Distrito de Concepción, para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad a las próximas elecciones.

Segunda: El Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes de esa región que sean mayores de edad, y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectivas.

Tercera: El Contratista se obliga a entregar al cedulador auxiliar en el Distrito arriba mencionado, tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista, por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimos de balboa. (B/. 0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, quien debe además enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia como recibo un detalle indicando el número, el nombre del ciudadano fotografiado y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional, por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

El Contratista.

Oline Osborne.

Aprobado:

Roberto Heurtematte.

Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 41

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y el señor Charles Langshaw, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°., quien en adelante se llamará El Contratista por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a tomar fotografías de los ciudadanos que habitan el Distrito de Panamá, para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad a las próximas elecciones.

Segunda: El Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes de esa región que sean mayores de edad, y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectiva.

Tercera: El Contratista se obliga a entregar al cedulador auxiliar en el Distrito arriba mencionado, tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista, por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimos de balboa. (B/. 0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Panamá, quien debe además, enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, como recibo un detalle indicando el número, el nombre del ciudadano fotografiado y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional, por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

El Contratista.

Charles Langshaw.

Aprobado:

Roberto Heurtematte.

Contralor General de la República.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nº 15-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 15-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Panamá, 3 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA****RESOLUCION NUMERO 2506**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2506.—Panamá, 21 de agosto de 1954.

Al señor Francisco Lago Sánchez, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2741, de fecha 8 de agosto de 1953.

En vista de que el señor Lago Sánchez se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Francisco Lago Sánchez.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2507

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2507.—Panamá, 21 de agosto de 1954.

Al señor Martín Las Heras Calonge, natural de España, se le expidió la Carta de Natu-

raleza Provisional número 2737, de fecha 8 de agosto de 1953.

En vista de que el señor Las Heras Calonge se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Martín Las Heras Calonge.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2508

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2508.—Panamá, 21 de agosto de 1954.

Al señor Rafael Segundo Vega, natural de Colombia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2698, de fecha 23 de junio de 1953.

En vista de que el señor Segundo Vega se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Rafael Segundo Vega.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2509

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2509.—Panamá, 21 de agosto de 1954.

Al señor Jaime Derbandiner, natural de Rumania, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2727, de fecha 3 de agosto de 1953.

En vista de que el señor Derbandiner se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Jaime Derbandiner.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 129
(DE 29 DE MAYO DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señoría Angela Rosa López, Recaudadora Distritorial de Rentas Internas de la Chorrera, en reemplazo de Pedro López, provisionalmente, mientras dure la licencia concedida a éste.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 130
(DE 30 DE MAYO DE 1956)
por el cual se hace una destitución en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Administrador del Muelle Fiscal de Panamá ha informado al Administrador General de Rentas Internas, que el señor Arturo Córdoba, Capataz al servicio del mencionado Muelle, llega con frecuencia tarde a su trabajo, además de no obedecer las instrucciones que como Superior le imparte;

2º Que el Administrador del Muelle Fiscal de Panamá en nota N° 15 N de 24 de los corrientes dirigida al Administrador General de Rentas Internas, acusa al señor Córdoba de rebeldía, insubordinación y falta de respeto a su superior y solicita que sea destituido;

3º Que de acuerdo con los ordinales 3º y 4º del Artículo 38 del Decreto Ley N° 11 de 16 de septiembre de 1955, el señor Arturo Córdoba se ha hecho acreedor a la destitución de su cargo;

DECRETA:

Artículo 1º Destitúyese al señor Arturo Córdoba, Capataz del Muelle Fiscal de Panamá, de conformidad con los ordinales 3º y 4º del Artículo 38 del Decreto Ley N° 11 de 16 de septiembre de 1955.

Artículo 2º Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

HABILITANSE UNOS TIMBRES

DECRETO NUMERO 131
(DE 4 DE JUNIO DE 1956)
por el cual se habilitan unos timbres.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del Decreto N° 43 de 11 de febrero de 1956 dispuso que hasta que se emitan nuevos timbres para licores importados en la Zona del Canal, habilitanse, para los efectos del artículo 7º del mismo Decreto, hasta 200,000 timbres para licores nacionales de varias denominaciones, la cual se efectuará contramarcando los timbres nacionales con la siguiente leyenda en color relevante: *para la Zona del Canal*.

Que el mismo artículo dispuso que dichos timbres serían distribuidos y entregados a los interesados por el Banco Nacional o por sus Agencias, previo pago del impuesto de producción o fabricación correspondiente.

Que se han agotado ya los 50,000 timbres para botellas habilitados de conformidad con lo explicado en los considerandos anteriores.

DECRETA:

Artículo primero: Para los efectos del artículo 7º del Decreto N° 43 de 11 de febrero de 1956, habilitense hasta 100,000 timbres para licores nacionales, de la denominación de botellas, para usarlos en envases de licores nacionales que se vendan en Panamá, para importarlos a la Zona del Canal.

Esta habilitación se efectuará contramarcando los timbres nacionales con la siguiente leyenda en color relevante: *para la Zona del Canal*.

Dichos timbres serán distribuidos y entregados a los interesados por el Banco Nacional o por sus Agencias, previo pago del impuesto de producción o fabricación correspondiente.

Artículo segundo: Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTE DE NAVEGACION**RESOLUCION NUMERO 3785**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional. — Resolución número 3785. — Panamá, 8 de septiembre de 1953.

La firma Icaza, González Ruiz & Alemán, en memorial de 9 de mayo del año en curso, y en representación de "Panama Compañía Naviera, S. A.", propietaria de la nave denominada "North Queen" solicita una nueva Patente Permanente

de Navegación, en virtud de cambio de propietario y cambio de nombre de dicha nave;

En atención a que lo solicitado se basa en el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 697 de 5 de agosto de 1953, procede la expedición de la Patente Permanente pedida; y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 2088, expedida a favor de la nave "North Queen", y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior, a favor de ésta, haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a "Parnaso Compañía Naviera, S. A.", y que se denominará "Dominator".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3786

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional. — Resolución número 3786. — Panamá, 8 de septiembre de 1953.

La firma Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la "Santander Compañía Naviera, S. A.", propietaria de la nave nacional denominada "Chryssi", en escrito de 18 de agosto del año en curso, ha solicitado se cancele la Patente Permanente de Navegación Nº 2849-53 que porta actualmente esta nave, por virtud del cambio de tonelaje de la misma, y en su defecto se expida una nueva Patente dejando constancia de la variación sufrida por dicha nave;

Que el Departamento de Aduanas, Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, practicó un nuevo arqueo, el cual está contenido en el Certificado expedido el 23 de abril del presente año que indica el nuevo tonelaje de la nave "Chryssi", así:

Tonelaje bajo cubierta:	16.923.78
Tonelaje bruto:	18.736.20
Tonelaje neto:	11.655.00

Los derechos de la nueva Patente han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 791 de 19 de agosto de 1953.

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente de Navegación Nº 2849-53 que porta actualmente la nave nacional "Chryssi", y en su defecto se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá expedir una nueva Patente con el mismo número de la anterior, haciendo constar en esta Patente el nuevo tonelaje de la nave, conforme se describe en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3787

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional. — Resolución número 3787. — Panamá, 8 de septiembre de 1953.

La firma Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la "Panama Shipping Company, Inc.", propietaria de la nave nacional denominada "Jutahy", en escrito de 15 de junio de 1953, ha solicitado se cancele la Patente Permanente de Navegación Nº 1845 que porta actualmente esta nave, por virtud del cambio de tonelaje de la misma, y en su defecto se expida una nueva Patente dejando constancia de la variación sufrida por dicha nave;

Que el Departamento de Aduanas, Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, practicó un nuevo arqueo, el cual está contenido en el Certificado expedido el 27 de mayo de 1953 que indica las nuevas características y medidas de la nave "Jutahy", así:

Tonelaje bruto:	3843.80
Tonelaje neto:	2193.00
Tonelaje bajo cubierta:	3357.95
Altura:	26.5 pies.

Los derechos de la nueva Patente han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 695 de 5 de agosto del presente año.

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente de Navegación Nº 1845 que porta actualmente la nave nacional "Jutahy", y en su defecto se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá expedir una nueva Patente con el mismo número de la anterior, haciendo constar en esta Patente el nuevo tonelaje y medidas de la nave conforme se describe en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 430

(DE 15 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Administrativo del Primer Ciclo de Penonomé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juana vda. de Ortega, Portera de 5ª Categoría en el Primer Ciclo de Penonomé, en reemplazo de María F. vda. de Solanilla, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 431

(DE 15 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se hace un nombramiento de maestro de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Joaquín Álvarez, Maestro de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en propiedad, para la Escuela de Las Feñitas, en reemplazo de Luisa Inés A. de Álvarez, quien ha sido trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 432

(DE 15 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se corrige el Decreto N° 377, de 2 de julio de 1955.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 377, de 2 de julio de 1955, en el sentido de cambiar el nombre del Maestro Manuel José Poveda, por el de Miguel C., que es su verdadero nombre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 1. — Panamá, 9 de enero de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las

razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Carmen Bonilla L., Enfermera de 3ª Categoría de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", por haber sido jubilada por la Caja de Seguro Social;

Edilma Lasso V., Maestra de Grado de la Escuela La Honda, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, por motivos de salud;

Nidia I. De León V., Maestra de Educación para el Hogar de la Escuela República de Honduras, Municipio y Provincia Escolar de Panamá, por haber aceptado otra posición;

Cecilia I. Barria, Maestra de Grado de la Escuela República de Nicaragua N° 2, Municipio y Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales;

Norma A. Cheng de Lombardo, Maestra de Grado de la Escuela Zapotillo, Municipio de Las Palmas, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales;

Astevia Herrera A., Maestra de Grado de la Escuela Rodeo Viejo, Municipio de Soná, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos de salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INFORMASE A UN SEÑOR QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 482

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 482. — Panamá, 24 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Algis Alemán T., solicita reingresar a su cargo de Director de 4ª Categoría en la Escuela El Carate, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, del cual se retiró a partir de la iniciación del año escolar 1955-56;

Que por Resuelto N° 314, de 21 de junio del presente año, se concedió al señor Alemán permiso para que se separara de su cargo, con el propósito de que realizara estudios de perfeccionamiento profesional en el Instituto Istmeño, Colegio Secundario Incorporado, de acuerdo con el Memorandum S. M. N° 346, de 13 de junio de 1955;

Que de acuerdo con certificado del Sub-Director del Instituto Istmeño, el señor Alemán terminó el semestre de estudios con resultados satisfactorios;

RESUELVE:

Infórmese al señor Algis Alemán T. que puede volver a ocupar su cargo de Director de 4ª Categoría en la escuela El Carate, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, a partir de la iniciación del segundo semestre escolar 1955-56; y al señor Felipe Jaén M., quien lo re-

emplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Reconócese al señor Alemán el estado docente durante el primer semestre escolar 1955-56, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 255

(DE 25 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Angel P. Arosemena, a Jefe de Depto y Dirección de 3ª Categoría, al servicio de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 1956 y será cargado al artículo 853 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 256

(DE 25 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascender al señor Alfredo Real Castillo, Oficial de 7ª catg. al servicio de la División "B" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 257

(DE 25 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor del señor Leopoldo Vidal, que es el nombre correcto del interesado, el cargo de Operador de Equipo Pesado Sub. de 2ª Catg. al servicio de la División "C" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio, hecho a favor de Pedro Vidal, mediante Decreto Nº 225 de 21 de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 258

(DE 28 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace una destitución.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se destituye al señor Plutarco Castillo, Operador de Equipo Pesado Sub. de 1ª Categoría, al servicio de la División "C", Sección C-4 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 85

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión que celebró el día 8 de noviembre de 1955, por una parte; y Camilo Quelquejeu, portador de la cédula de identidad personal Nº 28-19009, en nombre y representación de la firma Econogas, S. A., teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 24 de octubre del mis-

mo año, se ha convenido celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM) en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras, tres (3) Transmisores receptores fijos y doce (12) transmisores-receptores móviles, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto y las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato.

Segunda: Las unidades de equipo a suministrarse según los términos de este contrato, deberán ser del último diseño convencional y con las mejoras selectas y, además, ser fabricadas con materiales y piezas de primera calidad.

Los fabricantes y productores de las unidades o partes de éstos, deberán ser de conocido prestigio en su campo de operación y, si se requiere, deberán establecer pruebas satisfactorias y la certificación de este hecho, que, a juicio de la Nación, sea necesaria.

Tercera: Antes de la entrega de las unidades, el Contratista facilitará a la Nación, un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar, según el presente contrato, se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para fabricación de dichas unidades. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de aceptarlas.

Las deficiencias mecánicas estructurales y demás defectos, y la evidencia de pobre fabricación, serán causales para el rechazo de la unidad o unidades hasta tanto éste o éstos sean corregidos a plena satisfacción de la Nación.

Cuarta: Las unidades de equipo que deberán suministrarse según los términos de este contrato deben ajustarse a las siguientes especificaciones:

Unidades Radio — Transmisoras receptoras móviles

- 1.—Transmisor-receptor móvil para corriente continua (C.D.) de 6 voltios.
- 2.—Potencia de entrada del amplificador final de 25 vatios mínimo.
- 3.—El aparato debe ser montado en un gabinete metálico, provisto de soportes amortiguadores y cerradura de llave.
- 4.—El total de tomas de potencia debe ser limitado como sigue:
 - 29 amperios en la posición transmisora.
 - 12 amperios en la posición receptora.
- 5.—La antena debe ser del tipo fuerte o látigo con la bobina de la sección baja, cargada.
- 6.—El receptor debe ser de frecuencia fija, con control de válvula de cristal para una frecuencia selecta entre 4,000 y 6,000 kilociclos (K.C.).
- 7.—La unidad completa debe ser controlada dentro del alcance del operador del vehículo.
- 8.—Todos los cables de interconexión deben ser provistos con clavijas y protegidos por cubiertas metálicas.
- 9.—Todas las unidades deben tener durante el día, un alcance de por lo menos 60 millas, bajo casi todas las condiciones de tiempo.
- 10.—Todas las resistencias, transformadores, condensadores y alambres deben llevar un trata-

miento especial contra la formación de hongos, como protección contra la humedad en climas tropicales.

11.—El sistema eléctrico de los carros debe ser ajustado y protegido para causar el mínimo de interferencia al receptor de modo que éste pueda ser operado mientras el vehículo está en movimiento.

12.—Cada unidad transmisora-receptora debe ser intercambiable con cualquiera unidad móvil similar, de modo que se reduzca a un mínimo el costo de las reparaciones.

13.—El cambio de transmisor a receptor debe realizarse por medio de un solo control.

14.—Todos los controles que regulan la sintonización de las partes de radio frecuencias del transmisor-receptor deben ser protegidas contra travesuras.

15.—El transmisor debe tener control de válvula de cristal.

16.—Los aparatos completos deben ser instalados en las unidades móviles correspondientes.

Unidades Radio — Transmisoras receptoras fijas

- 1.—Potencia de salida en la antena: 600 vatios.
- 2.—Modulación de alto nivel — Clase B.
- 3.—Alimentación independiente del "Bies".
- 4.—Todas las audio-unidades de bajo nivel deben ser herméticamente selladas para uso en el trópico.
- 5.—La corriente de alto voltaje en la placa del tubo debe ser igual o superior a 2,800 voltios.
- 6.—El oscilador de radio-frecuencia debe ser del tipo de válvulas de cristal.
- 7.—El oscilador debe ser del tipo automáticamente regulado.
- 8.—El transmisor debe ser del tipo de gabinete.
- 9.—Las unidades principales deben ser seccionizadas y provistas con artefactos de corrección apropiados para facilitar el mantenimiento del mismo.
- 10.—El tablero de operación y control del transmisor debe contener lo siguiente:
 - a.—Amperímetro de la corriente de placa.
 - b.—Amperímetro del modulador.
 - c.—Amperímetro de la corriente de la rejilla final.
 - d.—Amperímetro de la placa separadora.
 - e.—Amperímetro de la rejilla reguladora.
 - f.—Cualquier otro amperímetro que sea necesario.
 - g.—Interruptor del filamento.
 - h.—Interruptor de corriente de la placa de potencia.
 - i.—Luces indicadoras.
 - j.—Interruptor principal de entrada.
 - k.—Enchufe para el micrófono.
 - l.—Control del audio-ganador.
 - m.—Cualesquier otros indicadores que puedan ser necesarios.
- 11.—Todos los controles que son esenciales para la operación de la radio-frecuencia la sintonización, ajuste de antena, etc., deben estar localizados de tal modo que no sean de fácil remoción y queden embutidos detrás del tablero.
- 12.—La antena debe ser del tipo de alimentación coaxial.

13.—La antena debe ser cortada al largo de onda requerida.

14.—La antena debe ser erigida en forma tal que sobrepase cualquier obstáculo por 15 pies por lo menos y que debe estar por lo menos a 30 pies del suelo.

15.—El receptor debe ser del tipo de frecuencia fija y control de válvula de cristal, con una sensibilidad de 4 microvoltios (M.V.) y una selectividad mínima de 6 kilociclos (K.C.).

16.—El transmisor debe tener facilidades para usarse con líneas telefónicas.

17.—El transmisor debe operar con corriente alterna, 60 ciclos, 110-220 voltios.

18.—Todas las unidades deben ser instaladas completas con micrófono, antena y con artefactos protectores apropiados para el caso de una sobre-carga.

19.—Todo el alumbrado, resistencia, condensadores y otras partes pequeñas deben ser tratados contra formación de hongos para uso en climas tropicales.

20.—Las unidades deben tener un solo control para cambiar de receptor a transmisor.

Quinta: Cada unidad será garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurriera a las mismas durante un período de operación mínimo de tres (3) meses. También, cada unidad será garantizada para la obtención de una transmisión y recepción claras y audibles bajo condiciones normales de operación y tiempo, dentro de los límites para los cuales fueron diseñados.

El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación durante el período de garantía si se determinase que los daños para los cuales éstos se necesitan han sido causados por defectos u otras irregularidades en cada unidad. El Contratista no será responsable por el suministro de partes o servicios de reparación si se determinase que su origen u otra causa se ha debido a negligencia de la Nación o de sus agentes autorizados.

Al expirar el período de garantía, las dos partes negociarán un contrato para la conservación de todo el equipo de radio, en buen estado.

Sexta: Es convenido que los tres (3) transmisores-receptores fijos y los doce (12) transmisores-receptores móviles, de que trata este contrato serán entregados por el Contratista para su inspección y aceptación en un plazo no mayor de sesenta (60) días a noventa (90) días, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Séptima: Es convenido que el valor total del contrato, incluyendo los accesorios, cargos completos de embalaje, manejo y embarque e instalación respectiva de las unidades, "Cif" Panamá, es de doce mil cuatrocientos catorce balboas (B/. 12,414.00), libre del pago de impuesto de importación y derechos consulares por el suministro de los transmisores-receptores de radio fijos y móviles.

Octava: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo

de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Novena: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Décima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Econogas, S. A.

Camilo Quelquején.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 19 de diciembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO NUMERO 86

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, quien en el curso de este documento se denominará el Gobierno, por una parte; debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión que celebró el día 29 de noviembre de 1955, y Francisco J. Morales, portador de la cédula de identidad personal N° 47-5980, en nombre y representación de la firma "Framorco, S.A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el 18 de noviembre del presente año, y,

CONSIDERANDO:

a) La declaración sobre un Proyecto Regional Interamericano de Trabajo y Memorandum de Acuerdo suscrito el 13 de abril de 1951, entre la República de Panamá y el Departamento de Caminos Públicos de los Estados Unidos, (U. S. Bureau of Public Roads) al igual que los documentos adjuntos a dicha Declaración, todo relacionado con la construcción de la Carretera Interamericana en Panamá, y,

b) El Acuerdo Regional Interamericano N° 76-56-11 efectivo el día 15 de agosto de 1955.

Por tanto, han acordado las dichas partes contratantes suscribir un instrumento al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la terminación de la base de piedra o grava trituradas y la pavimentación en hormigón con los hombros correspondientes en un tramo de la Carretera Interamericana de 16.3 kilómetros de longitud aproximadamente comenzando unos cien (100) metros antes del puente sobre el Río Las Guabas en la población de Antón hasta la entrada en Penonomé en la Provincia de Coclé, tal como se indica en los planos y Especificaciones.

Segunda: Es aceptado y expresamente convenido que el Contratista se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales, instrumentos, obra de mano y cualesquiera otros menesteres inherentes a la ejecución satisfactoria de la obra a que se contrae la cláusula anterior, con la sola excepción del cemento para la pavimentación, el cual será suministrado por el Gobierno hasta la cantidad de 163.000 sacos, libre de costo para el Contratista en la planta de producción, según se estipula en las Condiciones Especiales de las Especificaciones.

Tercera: Las especificaciones y los planos preparados por la oficina de la Carretera Interamericana en Panamá para la construcción del Proyecto 11 de la Sección 1, que van anexos a este contrato y que forman parte integrante del mismo, son de forzoso cumplimiento y obligan al Contratista y al Gobierno a observarlos fielmente.

Cuarta: Queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga a llevar a cabo la construcción total de la obra motivo del presente contrato y terminarla íntegra y debidamente antes del día (30) treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete (1957), salvo las extensiones a que haya lugar.

Quinta: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista por los trabajos enumerados en el presente contrato, la suma aproximada de trescientos ochenta y siete mil quinientos ochenta y seis con 00/100 centésimos (\$ 387,586.00) en precios unitarios estipulados en la postura presentada por el Contratista, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas.

Sexta: El Gobierno declara que el Contratista ha presentado una fianza otorgada por la Maryland Casualty Company, por la suma de B/. 193,793.00, por medio de la Fianza N° 90-357599, que es aceptable y que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que asume el Contratista por medio de este contrato. Antes de verificar el pago final por el trabajo, la vigencia de esta fianza se extenderá hasta cubrir un período de un (1) año después que la obra haya sido terminada y aceptada, con el fin de garantizar los defectos de que ésta pudiese adolecer por culpa del Contratista y además como garantía de pago por cualesquiera sumas que el Contratista adeude por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del trabajo que cubre este Contrato.

Séptima: El Contratista relevará al Gobierno y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el artículo 7.10, Capítulo VII de las especificaciones (Relaciones legales y responsabilidades para con el público).

Octava: El presente documento requiere para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobierno,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Framoreo, S. A.

Francisco J. Morales.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 19 de diciembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 414

(DE 13 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás:

Dr. Guillermo García de Paredes, Cirujano Jefe de Sección de 1ª Categoría (Ad-Honorem) en el Departamento de Ginecología, a partir del 1º de agosto de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Victor M. Charles, Técnico de Laboratorio Jefe de 2ª Categoría, a partir del 16 de agosto de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Agustina Mena, Enfermera de 4ª Categoría, en reemplazo de Ana Caton, quien fue trasladada a partir del 1º de agosto de 1955.

Olga Austin de Fishher, Enfermera de 4ª Ca-

tegoría, para llenar vacante a partir del 1º de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 415

(DE 13 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Biel Pablo Barranco Krafft, Médico Interno de 2ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 10 de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 416

(DE 13 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, de la ciudad de Panamá.

Ing. Gilberto de Arcos, Ingeniero de 1ª Categoría, Jefe de la Dirección Técnica de Ingeniería, en reemplazo de Agustín de la Guardia, quien renunció a partir del 1º de septiembre de 1955.

Ing. Jesús Barbero, Ingeniero de 2ª Categoría, en reemplazo del Ingeniero Gilberto de Arcos, quien fué ascendido, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 417

(DE 13 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Doctor Guillermo Rojas Sucre, Médico Director de 5ª Categoría al servicio del Hospital de Chitré, en reemplazo del Doctor Venancio Villarreal.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia a partir del 16 del mes de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 418

(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Campo Elías Albarracín, Inspector de 1ª Categoría, en la Sección de Campaña Anti-venérea, Ambulatoria, en reemplazo de Aurora M. de Tercos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 419

(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección Campaña Antimalárica, así:

Mantenimiento de Drenajes, Sabanas

Horacio Batista, Capataz de 2ª Categoría.
 Roberto Grimaldo, Capataz de 3ª Categoría,
 en reemplazo de Horacio Batista, quien fue ascendido.

Manuel de Jesús Gómez, Peón de 1ª Categoría.

Boris Montenegro, Peón de 3ª Categoría.

Epimenides Cano, Peón de 3ª Categoría.

Domitilo Esquivel, Peón de 3ª Categoría.

Herminio Berguido, Peón de 3ª Categoría.

Epifanio Cedeño, Peón de 3ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de agosto de 1955, y se imputa al Artículo 1039 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 45. — Panamá, 11 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que hay errores en el contenido de la Resolución número 29, de 28 de marzo de 1955, relacionada con varios empleados que prestaron servicios en la Sección de Unidades Sanitarias, del 1º al 31 de enero de 1955.

Que hay que pagar a los mencionados empleados el mes de enero del presente año y anular en todas sus partes la Resolución N° 29, de 28 de marzo de 1955.

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos, por el término de un mes solamente, a partir del 1º de enero del presente año.

José A. Rodríguez, Técnico de Rayos X de 2ª Categoría, Unidad Sanitaria de Chitré.

José E. Quintero, Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría, Unidad Sanitaria de Pesé.

Vitalia A. Sandoval, Técnica de Laboratorio de 9ª Categoría, Unidad Sanitaria de Remedios.

Ramón Álvarez, Técnico de Rayos X de 2ª Categoría, Unidad Sanitaria de David.

Fernando J. Valdés, Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría, Unidad Sanitaria de La Concepción.

Augusto Vergara, Técnico de Laboratorio de 8ª Categoría, Unidad Sanitaria de Las Tablas.

Rogelio A. Ríos, Chofer de 3ª Categoría, Unidad Sanitaria Móvil de Colón.

Jorge B. Mitre, Inspector Técnico de 10. Categoría, Unidad Sanitaria de La Chorrera.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 45. — Panamá, 21 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Evelia O. de Villalaz, ex-empleada de la Sección de Unidades Sanitarias y Centros de Salud, trabajó 15 días durante el mes de enero de 1955, así: 10 días por no haberle notificado a tiempo que había sido reemplazada en la nueva Organización y 5 días para ordenar y poner al día todos los asuntos a su cargo.

Que hay que pagarle a la señora Evelia O. de Villalaz 13 días del mes de enero de 1955.

RESUELVE:

Nombrar a la señora Evelia O. de Villalaz, por trece días solamente, a partir del 1º de enero de 1955, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Evelia O. de Villalaz, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

ANULANSE Y CONCEDENSE UNAS BECAS**RESOLUCION NUMERO 46**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 46. — Panamá, 24 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Anular la Beca para hacer estudios en la Escuela Santa Familia, concedida a la siguiente persona:

Edna Muñoz.

Artículo Segundo: Cancelar Beca de Estudios en la Escuela Santa Familia, a razón de B/.25.00 a partir del 1º de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco a la siguiente persona:

Cristina Jaén.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 47. — Panamá, 24 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Anular la Beca para hacer estudios en la Escuela María Auxiliadora, concedidas a las siguientes personas:

Elizabeth Berguido, Isabel Pittí y Clara González.

Artículo Segundo: Conceder Becas de Estudios en la Escuela María Auxiliadora, a razón de B/. 255.00 c/u., a partir del 1º de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco a las siguientes personas:

Iluminada Gómez, Rafaela Pinzón y Patrocinia González.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que mediante auto de esta fecha, dictado en el juicio especial propuesto por la Singer Sewing Machine Company contra Dionira Hughes, se ha fijado el *doce de septiembre* venidero, para que, entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de una máquina de coser marca Singer número JG974125, que tenía en su poder la demandada Dionira Hughes, en virtud de contrato celebrado con la Singer Sewing Machine Co., de esta ciudad, el 30 de junio de 1955.

De conformidad con el artículo 34 del Decreto-Ley número 2 de 1955, servirá de base para el remate del bien aludido, la cantidad de ciento treinta y tres balboas con setenta y siete centésimos (B/. 133.77), monto de la deuda reclamada, por capital, costas y gastos y será oferta admisible la que cubra la totalidad de dicha obligación.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se admiten posturas hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 23 de agosto de 1957.

El Alguacil Ejecutor,

Eduardo Parraño C.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Segundo Brea, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas en ejercicio de sus funciones legales al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonidas Londoño, quien reside en la cabecera de este Distrito de Cañazas, se encuentra depositada un caballo de color colorado de regular tamaño, entero, de una edad aproximada de 8 años, sin marca ni ferrete ni señal de sangre alguna. Dicho

caballo fue denunciado a este Despacho por Martín Mendoza, vecino del caserío de la Concepción, jurisdicción de este Distrito por encontrarse vagando en este lugar desde hace más de seis años sin dueño conocido, apesar de haber hecho las averiguaciones del caso.

En vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y de esta población por el término de treinta (30) días a partir de la fecha.

Remítase copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas para que el que se encuentre con derecho los haga valer durante treinta, (30) días contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial".

El Alcalde,

SEGUNDO BREA.

El Secretario,

Veda A. Barzallo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sebastián Pachón Ledezma, se ha dictado una resolución cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1. Que está abierta la sucesión intestada de Sebastián Pachón Ledezma, desde el día 26 de enero último, fecha en que acaeció su fallecimiento;

2. Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, Basilia Bonilla de Pachón, en su carácter de cónyuge superviviente y sus menores hijos Cristobalina Pachón Bonilla, Luciano Pachón Bonilla, Sebastián Pachón Bonilla, Arcenia Pachón Bonilla y Migdia Pachón Bonilla, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Carlos E. Guevara, (fdo.) María Helena Conto, (Secretaría).

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, para los efectos del Artículo 1601 del Código Judicial.

El Juez,

CARLOS E. GUEVARA.

La Secretaría,

María Elena Conto.

L. 27677

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Smith Muñoz, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, tres de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Juan Smith o Juan Smith Muñoz, desde el día ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, fecha de su defunción; que

es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor Juan Pablo Smith, en su condición de hijo del causante, y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para sus publicaciones, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio todas aquellas personas que estimen tenerlos en el mismo.

Panamá, 8 de julio de 1957.

El Juez,

RUBÉN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 27492

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera.

Para los efectos de Ley, al Público:

HACE SABER:

Que el señor Juan B. Batista C., abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 26-144, en memorial de fecha 14 de febrero de 1957, dirigido a esta administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Arcelio Ducreux, varón, mayor, casado, mecánico, panameño, vecino de este Distrito de Chitré y cedula N° 26-454, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Atandulla", ubicado en este Distrito de Chitré, de una capacidad superficial de tres hectáreas cinco mil ciento sesenta metros cuadrados (3 Hcts. 5160 m2.) alindado así: Norte, camino al Crematorio; Sur, terreno de los señores Victor M. Juliao y Julio Solís; Este, terreno de Julio Solís; Oeste, terreno de Victor N. Juliao y carretera de Chitré al Puerto.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré, para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 27 de febrero de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras,

Abel Ramos.

L. 23291

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

José de la Rosa Mirones Ochoa, Alcalde Municipal del Distrito de Océ. Provincia de Herrera, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Aurelio Moreno, panameño, varón, mayor, soltero, agricultor de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un ternero amarillo faldiblanco como de dos (2) años de edad marcado a fuego en el anca derecha así: (figura caprichosa).

Dicho ternero según el denunciante se encuentra vagando desde hace algún tiempo en El Entradero de Tijera sin conocerse dueño alguno, por lo que él dispuso denunciarlo como bien vacante.

Este Despacho en atención a lo que establecen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo a ordenado depositar este animal en poder del denunciante Moreno a partir de la fecha y hacer publicar este Edicto en "La Gaceta Oficial" por un período de treinta (30)

días hábiles y copia del mismo en los lugares más concurridos de esta población, todo con el fin de que quien se considere con derecho al serviente en atención concurra ha hacerlo valer en tiempo oportuno. De lo contrario se procederá a rematarlo en pública subasta por la Tesorería Municipal, previo trámite correspondiente.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Océ, a los treinta (30) días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Alcalde,

JOSE DE LA ROSA MIRONES OCHOA.

El Secretario,

Nicolás Díaz C.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guacala, al público por este medio.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan José Saundio, varón, panameño, soltero, de esta naturaleza y vecindad, con residencia en esta cabecera, con cédula de identidad personal N° 26-121 se encuentra una novilla de color negra, sin herrete ni señal de sangre de ninguna clase, como de ocho arrobas, quien la denuncia como bien vacante y mostrenco, pues tiene mas de tres meses de estar pastando en predios de su propiedad, y dice haber agotado toda clase de recursos por encontrar el dueño de dicho animal, sin que hasta la fecha se presentaran a reclamarla, por lo que se ha visto en la necesidad de denunciarla en este Despacho de la Alcaldía Municipal del distrito. De conformidad con los Art. 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente escrito en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días a partir de esta fecha a fin que el que se considere dueño lo haga valer en tiempo oportuno, copia de este Edicto será enviada al Ministro de Gobierno y Justicia para que a su vez sea publicada en la Gaceta Oficial. Vencido el término legal de este será rematada y puesta en Subasta Pública, por el Tesorero Municipal.

Fijado a las doce de la mañana de hoy trece de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y seis.

El Alcalde,

ERNESTO PATIÑO H.

El Secretario,

R. D. Obaldia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Máximo Herrera, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Máximo Herrera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Máximo Herrera o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena enviar autenticada del mismo al director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Frechina R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a César Romero o César Arias Romero, de cincuenta y siete años de edad, negro, hijo de Alcides Romero y Anita Arias, sin cédula de identidad conocida, panameño y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder proferido el seis del presente mes de agosto, que en su parte resolutive dice así:

"En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *declara con lugar a seguimiento de causa* contra Ernesto Enrique Calamari Rivera, de diez y ocho años de edad, estudiante, hijo de Ernesto Calamari e Ildaura Rivera de Calamari, panameño y vecino de esta ciudad y contra César Romero o César Arias Romero, de cincuenta y siete años de edad, negro, hijo de Alcides Romero y Anita Arias, panameño y vecino de esta ciudad, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, mantiene la detención preventiva de Calamari Rivera y decreta la de Romero o Arias Romero. A favor de Alfredo Chang Jr., Federico Ritter Jr., Sergio Daniel Argüelles y Humberto Sánchez Cazorla, de identidad civil conocidas en autos, se *sobresee provisionalmente*, sin que proceda la consulta de esta medida liberatoria, porque la pena para el encubrimiento no excede de dos años de reclusión.

"Comparezcan los enjuiciados Calamari Rivera y Romero o Arias Romero, para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

"Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

"Oportunamente se señalará fecha para la vista oral.

"Procédase al emplazamiento de César Romero o César Arias Romero, por el término de treinta días, conforme lo exige el artículo 2340 del Código Judicial.

"Fundamento de derecho: Artículos 2137, ordinal 2º y 2147 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese (fdo.) Temístocles R. de la Barrera; (fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculcado César Romero o César Arias Romero que si no se presentare a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos las autoridades de la República a que manifiesten el paradero del acusado Romero o Arias Romero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al expresado César Romero o César Arias Romero el expresado auto de proceder, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por término de treinta días, hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO (5)

El suscrito Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Inocencia Jiménez, de 50 años en 1955, panameña, soltera, de oficios domésticos, oriunda del pueblo de Chagres, nueva cabecera de este Distrito, hija de Abraham Jiménez y Esther Delgado, ambos panameños, identificada con la cédula de identidad personal número 10-213, sindicada por el delito de incendio, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más

el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el 21 de febrero de 1956, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *abre causa criminal contra* Inocencia Jiménez, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y oriunda del pueblo de Chagres, nueva cabecera de este Distrito, hija de Abraham Jiménez y Esther Delgado ambos panameños, cédula de identidad personal número 10-213, por el delito genérico de incendio de que trata el Capítulo I, Título X, del Libro II del Código Penal y *dispone* que la causa se surta con sucesión (sic) a lo dispuesto por la Ley 115 de 1953.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Darío González.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.)—El Secretario, José D. Castillo M".

Se advierte a la procesada Inocencia Jiménez, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a la sindicada Inocencia Jiménez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Inocencia Jiménez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

DARIO GOZALEZ.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Mariano Vega Tuñón o Severiano Ortega, natural de esta ciudad, hijo de Pablo Vega, cuyas demás generales se ignoran lo mismo que su paradero, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se le instruyen por el delito de perjuicio, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Mariano Vega Tuñón o Severiano Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Penonomé, a las diez de la mañana de hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, y para que sirva de formal notificación, se fija en el lugar visible de esta Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

RAMON A. LAFFAURIE.

La Secretaria,

Rita A. Quirós.

(Tercera publicación)